

sabi, Esteban Panduro del Aguila, Antonieta Linares Pisco y Santos Linares Shupingahua los Títulos de Propiedad Nos. 20879-A, 4491, 17912-A, 13693 y 4118 sobre los predios rústicos "Miraflores", "Rupiña", "Buenos Aires", "Santa Natividad" y "Santa Isabel" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0821-83-AG-DR-XIII-SM, 0822-83-AG-DR-XIII-SM, 0823-83-AG-DR-XIII-SM, 0824-83-AG-DR-XIII-SM y 0836-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 29 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 20879-A, 4491, 17912-A, 13693 y 4118 otorgados a favor de Escola Sánchez Fatama, Pablo Shupingahua Fasabi, Esteban Panduro del Aguila, Antonieta Linares Pisco y Santos Linares Shupingahua sobre los predios rústicos denominados "Miraflores" de 2 Has. 0.235 m2. (Dos Hectáreas, Doscientos Treintaicinco Metros Cuadrados), "Rupiña" de 5 Has. 7.438 m2. (Cinco Hectáreas, Siete Mil Cuatrocientos Treintaiocho Metros Cuadrados), "Buenos Aires" de 5 Has. 2.824 m2. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Ochocientos Veinticuatro Metros Cuadrados), "Santa Natividad" de 5 Has. 0.611 m2. (Cinco Hectáreas, Seiscientos Once Metros Cuadrados) y "Santa Isabel" de 5 Has. 5.215 m2. (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Doscientos Quince Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Miraflores", "Rupiña", "Buenos Aires", "Santa Natividad" y "Santa Isabel" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales

y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00690-84-AG/DGRAAR

Lima, 7 de setiembre de 1984

Vistos: Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Santa Inés" de 15 Has. 0.843 m2., "San Carlos" de 6 Has. 4.509 m2., "Quebrada Seca" de 5 Has. 0.614 m2. y "San Miguel de Cacasenó" de 5 Has. 0.933 m2. de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 714, RM-359-71-AG, 2487 y 2486 de fechas 27 de abril de 1967 la primera, 22 de febrero de 1971 la segunda y 23 de junio de 1964 las dos últimas al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Pedro Guerra Camacho, Carlos Pisco Ipanama, Marna Fatama Pisco y Luz Toribia Fasabi Bocanegra los Títulos de Propiedad Nos. 23341-A, 26357-RAAR-992, 19786-A y 19785-A sobre los predios rústicos "Santa Inés", "San Carlos", "Quebrada Seca" y "San Miguel de Cacasenó" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0546-83-AG-DR-XIII-SM, 0548-83-AG-DR-XIII-SM, 0549-83-AG-DR-XIII-SM y 0550-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 12 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 26 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 23341-A, 26357-RAAR-992, 19786-A y 19785-A otorgados a favor de Pe-

dro Guerra Camacho, Carlos Pisco Ipanama, Marina Fatama Pisco y Luz Toribia Fasabi Bocanegra sobre los predios rústicos denominados "Santa Inés" de 15 Has. 0,843 m<sup>2</sup>. (Quince Hectáreas, Ochocientos Cuarentatré Metros Cuadrados), "San Carlos" de 6 Has. 4,509 m<sup>2</sup>. (Seis Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Nueve Metros Cuadrados), "Quebrada Seca" de 5 Has. 0,614 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Seiscientos Catorce Metros Cuadrados) y "San Miguel de Cacaseno" de 5 Has. 0,933 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Novecientos Treintatré Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Santa Inés" "San Carlos", "Quebrada Seca" y "San Miguel de Cacaseno" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00691-84-AG/DGRAAR**

Lima, 7 de setiembre de 1984

Vistos: Los expedientes administrativos sobre declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Miraflores", "Villa Prado", "Nueva Estancia" y "Aguanillo", ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2387, 1979, 1609, y 5800 de fecha 10 de setiembre de 1954, 21 de diciembre de 1967, 19 de noviembre de 1965 y 09 de noviembre de 1962; al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Crusildo Tangoa Sánchez, Oscar Shupingahua Pinedo, Pablo Mariche Cashi y Leovina Pisco Pisco, los Títulos de Propiedad Nos. 9922, 24077-A, 21438-A y 16490-A, sobre los predios rústicos denominados "Miraflores" de 5 Has. 4,910 m<sup>2</sup>, "Villa Prado" de 6 Has. 6,998 m<sup>2</sup>, "Nueva Es-

tancia" de 15 Has. 2,958 m<sup>2</sup>. y "Aguanillo" de 5 Has. 0646 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; los mismos que conforme aparece de autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 1112-83-AG-DR-XIII-SM, 1114-83-AG-DR-XIII-SM, 1119-83-AG-DR-XIII-SM y 1123-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 31 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que vienen siendo conducidos por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 28 de junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º** — Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 9922, 24077-A, 21438-A y 16490-A, otorgados a favor de Crusildo Tangoa Sánchez, Oscar Shupingahua Pinedo, Pablo Mariche Cashi y Leovina Pisco Pisco, sobre los predios rústicos denominados "Miraflores" de 5 Has. 4,910 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Cuatro Mil Novecientos Diez Metros Cuadrados), "Villa Prado" de 6 Has. 6,998 m<sup>2</sup>. (Seis Hectáreas Seis Mil Novecientos Noventaiocho Metros Cuadrados), "Nueva Estancia" de 15 Has. 2,958 m<sup>2</sup>. (Quince Hectáreas Dos Mil Novecientos Cincuentaiocho Metros Cuadrados) y "Aguanillo" de 5 Has. 0646 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas y Seiscientos Cuarentaiséis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2387, 1979, 1609 y 5800 de fechas 10 de setiembre de 1954, 21 de diciembre de 1967, 19 de noviembre de 1965 y 09 de noviembre de 1962, en mérito a las cuales se expidieron los indicados títulos de propiedad.

**Artículo 2º** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Miraflores", "Villa Prado", "Nueva Estancia" y "Aguanillo", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º** — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

**Artículo 4º** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección